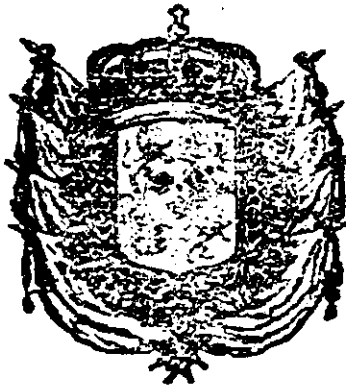


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA NISMA.

Circular núm.º 414.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 22 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, consultando si los profesores que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1821 examinan á los individuos que aspiran á ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los sesenta reales que á cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion á que la de 23 de Mayo de 1837 se que únicamente á mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; y teniendo en consideracion, además de esto, que no hay razon ninguna para obligar á los examinadores que se nombra por las respectivas Diputaciones provinciales, á que hagan gratuitamente este servicio; se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto á los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refiere solo á los gastos de su expedicion, y no derogó lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone á cada uno de los examinadores la cantidad de sesenta reales vellón á cargo de los que soliciten el examen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya Real orden se publica para conoci-

miento de las personas á quienes corresponden y á los efectos consiguientes. Almería 5 de Junio de 1838. — José March y Labores.

Núm. 115.

No descuidando jamás el interesante ramo de Proteccion y seguridad pública en esta provincia, cuyo Gobierno político se dignó confiar á S. M. la REINA Gobernadora, ha llamado mi atencion la vida errante que generalmente observan los llamados Gitanos, quienes semejan á las antiguas tribus nómades ó semitanas, se encuentran por cualquiera parte en cuádrillas ó familias enteras de mas ó menos número de individuos de ambos sexos y de todas edades, vagamundeando, sin domicilio fijo, eximiéndose de toda carga concejil, y evadiendo sus hijos del servicio de quintas ó sortecos; en tal manera que si algunos de ellos han sido incorporados en las filas del Ejército leal, es en calidad de profugos, y en breve han desertado, de lo cual hay recientes ejemplares. El bien de la Sociedad exige, pues, que yo adopte en el distrito de mi mando providencias enérgicas y severas contra una clase de hombres que, pareciendo renunciar á los preciosos derechos de Ciudadanos, con su punible método de vida y sus malas costumbres, comprometen la seguridad pública, y con sus tratos fraudulentos y su ilícito tráfico relajan y perjudican al comercio de buena fé. Asi es que la voz pública acusa en general á los gitanos, entre otros hechos criminales, de principales espededores de la moneda falsa, que en gran cantidad y diferentes valores figurados de oro y plata ha circulado y circula todavia, aunque no en tanto número como antes, por los mercados de esta